



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN, PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Por el presente convenio, la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en España 1.098 de la Ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante LA UNA, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ y la Universidad Nacional de Concepción, con domicilio en Ruta V - Bernardino Caballero Km 2. Concepción, Paraguay, en adelante LA UNC, representada por su Rector, el Prof. Dr. CLARITO ROJAS MARIN, suscriben el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto principal del presente convenio es establecer una relación interinstitucional entre LA UNA y LA UNC para la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre LA UNA y LA UNC.

CLÁUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no estén contempladas en el presente convenio interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de Actas Complementarias.

CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados de la sociedad, nacionales o



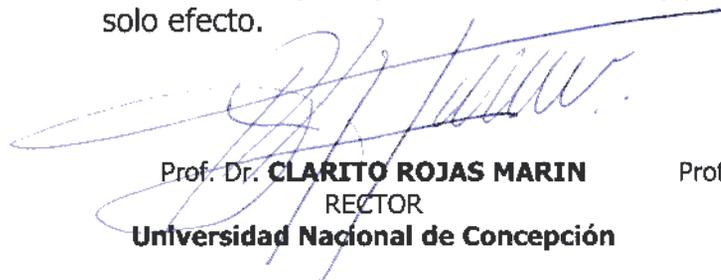
internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

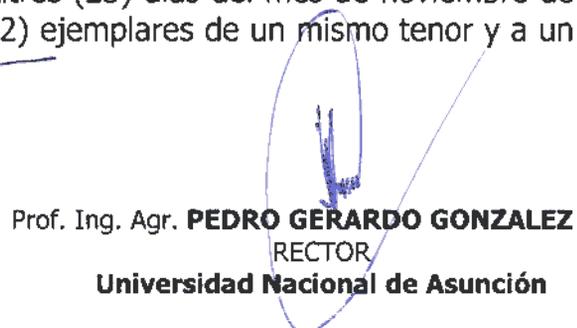
CLÁUSULA SÉPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de Convenios Específicos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de LA UNA y LA UNC. Cada Convenio Específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. Este convenio podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días.

CLÁUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la Ciudad de Concepción, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012), se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Prof. Dr. **CLARITO ROJAS MARIN**
RECTOR
Universidad Nacional de Concepción


Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR
Universidad Nacional de Asunción